

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	11001-33-41-045-2023-00245-00
DEMANDANTE:	CLAUDIA MATILDE CARDONA ARANGO
DEMANDADO:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -
ACCIÓN	TUTELA

Claudia Matilde Cardona Arango, identificada con cédula de ciudadanía número 30.305.617 expedida en Manizales (Caldas), actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales “*a la estabilidad ocupacional reforzada y a la salud en conexidad con el derecho a la vida, a la seguridad social, al mínimo vital, a la dignidad humana, a la igualdad y al trabajo*”, derivado de la expedición de la Resolución No. 20234030000095 de 5 de enero de 2023, “*por medio de la cual se da por terminado un nombramiento en provisionalidad a CARDONA ARANGO CLAUDIA MATILDE*” en el empleo denominado Experto, código G3, grado 7, OPEC 143961, en razón del nombramiento de la lista de elegibles, en periodo de prueba, de la señora Ángela Martínez López, dentro del proceso de selección No. 1420 de 2020.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por Claudia Matilde Cardona Arango identificada con cédula de ciudadanía número 30.305.617 expedida en Manizales (Caldas), contra la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y a las personas que se inscribieron en el proceso de selección No. 1420 de 2020 en el empleo denominado Experto, código G3, grado 7, OPEC 143961, por tener interés directo en las resultas del presente contradictorio, en especial la señora **Ángela Martínez López**, quien fue nombrada en provisionalidad producto del concurso de méritos. Para cuyo efecto, se ordena a la ANI y a la CNSC, realizar la correspondiente publicación en la página web oficial.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico al Presidente de la ANI **Jonathan David Bernal González** y al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil **Mauricio Liévano Bernal**, o a quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la acción de tutela y de sus anexos, advirtiéndoles que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los hechos que originaron el presente mecanismo de amparo.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a la accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

CESP

Firmado Por:

María Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b3bdf02353aeb9f578aa4bc14ab67cf29e26ed11ecaeb36f6ec61357b49bfe**

Documento generado en 11/05/2023 08:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>